

1. acordados en J. Real de 20 de Julio de 1810

Que ante el Capintero examine el valor

1. de todas las Casas y diga por escrito el

valor ~~intencional~~ de cada una a la J. Real
tomando por ^{base} todas las circunt. del J. Real. ^{en el valor}

2. Que cada un ^{v. individuo} elija una casa, en
arbitrio a elegir en; ~~modo q. ha sido p. el~~
~~el turno de las demas, o no la quiere otra.~~
a menos q. en juicio de la J. Real ^{hayan}
reputado la 2a casa o remate por
una.

3. Que precedido el informe de valor por
Ante. proporcionado a todas las circunt. se
base el 1o por 100 por equidad, y a mas
la 3a pte por razon de reparos.

4. Que los rendos seran el 3 por 100 del
liquido valor por q. se otorgue la Casa al
Censo.

5. Que la Redempcion pueda ser h. por r. en
partes.

6. Que se inspeccione la h. orden de Redempcion
Censo, y si se puede q. se ponga la cond. de q. no
se admita la redempcion sino en dinero metálico.
Que para la seguridad de la hipoteca a q. se otorga
adeta la Casa del v. Pando, se hipotecase y los



deney q^e se hypothecaron por los
148 y tantos r. q. ^{se deven} D^{no} D^o Arnaldo
Hernandez se hypothecue la
Casa grande de la Alameda
lon

J. uendes

go^o Prieto

Ledesma

Beni velac. m. Clam. ex Cart. 17
ex 23 ex Dic. ex 1809 en 36 40
Jano 2 ex En. ex 1810: ~~Clam. ex~~ Clam. ex
Cart. 10 ex 3 ex En. ex 1810 en 4 p. to

Junta de 4 ex En. ex 1810 sobre clau
a censo las Casas de la Snu. d

Puntos acordados sobre el particu
lar.

Entendida